

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVISORIO
Demandante: WILSON ARTURO MONCADA RAMIREZ
Demandado: JOSE NADNI MONCADA RAMIREZ Y OTROS
Radicado: 2020-00501

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Aporte el certificado de tradición del bien inmueble objeto de las pretensiones, pues se allegó incompleto, además de no ser ilegible (inciso 1°, art. 406 del C.G.P.).

2.- Allegue el dictamen pericial de que trata el inciso final art. 406 del C.G.P. respecto del bien objeto del proceso, indicando qué clase de división procede y con el lleno de los requisitos señalados en los numerales 3° y 10° del art. 226 ídem.

3.- El bien inmueble objeto de división especifíquese por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (art. 83 del C.G.P.).

4.- Arrime certificado catastral, donde aparezca el avalúo del inmueble objeto de las pretensiones para el año 2020, a fin de determinar la cuantía (numeral 4°, art. 26 del C.G.P.).

5.- Allegue nuevamente la escritura pública No. 1663 de la Notaría 70 de Bogotá, pues la arrimada es ilegible (art. 84 del C.G.P.).

6.- Exclúyase la pretensión sexta, pues no es propia de esta clase de proceso.

7.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

8- Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e13f901b5f8d6804ceb44940b708b2a970d13d1027b9b5ec21c
82b3c7452b7af**

Documento generado en 01/02/2021 07:22:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>